

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2025-253782 No. Interno 80-25 Fecha de radicación: 5/23/2025 Fecha de reparto: 5/27/2025	
Convocante(s):	TRANEXCO SAS
Convocada(s):	DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy lunes 21 de julio, siendo las 9:30 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia *la* sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZÓN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4172061 y con tarjeta profesional No. 35650 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante reconocido como tal mediante auto 4/06/2025.

Igualmente, en representación de la entidad convocada **DIAN**, comparece el (la) abogado (a) NANCY PIEDAD TÉLLEZ RAMIREZ identificado (a) con la C.C. No. 51.789.488 y portador de la tarjeta profesional No. 56.829 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por Carlina Barrero Saavedra en su calidad de directora seccional de la dirección de asuanas de Bogotá, la cual acredita a través de **poder/ escritura**, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: que se ratifica en la solicitud de conciliación inicialmente formulada, sin perjuicio de las fórmulas de arreglo que la entidad convocada pueda plantear y hacer reconsiderar lo inicialmente solicitado”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada**

CERTIFICACIÓN No. 11297

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022, el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión sincrónica No. 58 del 17 de julio de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la funcionaria Nancy Piedad Téllez Ramírez, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial donde es convocante la sociedad TRANEXCO SAS NIT 830.045.825-4, previo ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto de la Resolución No. 2857 de 02 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 444 de 21 de febrero de 2025, mediante las cuales la autoridad aduanera impuso y confirmó a la convocante la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019 hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 2398.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA¹, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto-Ley 920 de 2023.

Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que procede aplicar el principio de favorabilidad teniendo en cuenta que el numeral 1.1. del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, norma sancionatoria aplicable no consagra como sancionables las conductas de sustraer, extraviar, cambiar o alterar las mercancías

¹ Conforme al inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece: "Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo".

Subdirección de Representación Externa

Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (601) 7428973 ext. 904267 / 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQDR de la DIAN

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

al momento de la inspección en lugar de arribo. La norma determina que la comisión de los verbos debe darse sobre mercancías almacenadas en las instalaciones del intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

En consecuencia, al no configurarse la infracción, no es procedente la aplicación de la sanción a la sociedad TRANEXCO SAS.

La fórmula de conciliación aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos: Resolución No. 2857 de 02 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 444 de 21 de febrero de 2025, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no aplicarse el principio de favorabilidad que implicaba no imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, por no encontrarse tipificada la conducta en la norma citada.

El restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad TRANEXCO SAS, en cuantía de CIENTOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$108.924.000).

2. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global No. 200898 con fecha de expedición 13 de diciembre de 2022 de la compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, con vigencia del 15 de abril de 2023 hasta el 15 de abril de 2025, en la suma de CIENTOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$108.924.000).

3. Comunicar a la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.

4. Comunicar a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.

5. El Grupo Interno de Trabajo de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados.

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IK 2021 2022 2398, Ficha Técnica 13715, ID DIAN 15923, ID E-Kogui 1613103, Ficha E-Kogui 341692.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de julio de dos mil veinticinco (2025).


YADIRA VARGAS RONCANCIO

Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: **«manifiesto al despacho que acepto la propuesta de formula conciliatoria, para que su despacho proceda de conformidad.»**

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022). (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá o al *Tribunal Administrativo de Departamento*, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en

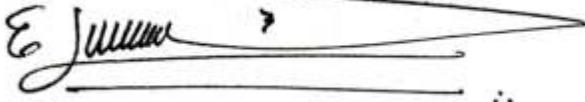
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:40 (a.m.)



EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ

Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos